



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

971.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN A D.^a FRANCISCA HEREDIA HEREDIA Y D.^a SAMIRA OUARIACHI BENALI.

Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 42 viviendas de protección oficial de promoción pública que integran las promociones de 14 VPO en Plaza de Tiro Nacional, 12 VPO en Mariscal Sherlock, 8 VPO en Comandante Haya y 8 VPO en Álfereces Díaz Otero, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- Mediante Orden del Sr. Consejero de Fomento de 15 de mayo, registrada al número 1013 y publicada en el Bome de 23 de mayo, se acordó la **convocatoria** y el inicio del proceso de selección de las 42 viviendas de protección oficial de promoción pública que integran las promociones de 14 VPO en Plaza de Tiro Nacional, 12 VPO en Mariscal Sherlock, 8 VPO en Comandante Haya y 8 VPO en Álfereces Díaz Otero.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha procedido a verificar si las solicitudes que han obtenido vivienda siguen manteniendo los mismos requisitos que legitimaron su inclusión en el proceso de adjudicación, habiéndose comprobado que varios de esos expedientes han dejado de cumplir alguno de ellos, lo que supone su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.

IV.- En este sentido, Emvismesa ha propuesto la exclusión de esos expedientes por el incumplimiento de los requisitos que se indican en el listado adjunto para cada caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (Bome 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación, además de en el supuesto previsto en el Art. 13.4, **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

II.- Por otro lado, en el apartado 6 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica "*Forma de Adjudicación*", se establece que: "**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**".